

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que bayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**Administración Provincial.**

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

D. Francisco Ramirez, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de El Molar.

Hago saber que según providencia del señor Juez municipal del mismo, se ha acordado proceder a la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas a los contribuyentes de ndores por la contribucion territorial del año económico de 1874 a 75 y de todos los demas años que resultaren hallarse en descubierta hasta la celebracion del remate, según la circular de la Administración económica de 28 de Agosto último.

El primer remate tendrá lugar el día 12 del mes de Enero, y hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, ante dicha autoridad; cuyas fincas, según la tasacion que se les ha dado a partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 6 de orden. Estéban Aguado.—Casa calle del Embudo: N. José Junco; P. dicha calle: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 9. Juan Aguado.—Viña en Valdeacasa, de 200 cepas: linda N. Vicente Nieto; al O. arroyo de id.: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 15. Francisco Balaña.—Casa calle de las Eras: S. dicha calle; M. Deogracias Paris: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 20. María Balaña.—La misma finca anteriormente dicha: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 25. Pedro Canos.—Casa calle del Embudo: S. Jacoba Gonzalez; M. dicha calle: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 26. José Cruzado.—Casa calle del Pocito; M. Valentin Arate; P. dicho Pocito: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 47. Simona Felipe.—Casa calle del Pocito: P. Ambrosio Ramal; N. Alejandro Pascual: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 50. Angel Frutos.—Casa calle de San Roque: M. la calle, y S. Tomás Morena: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 76. Genaro Guzman.—Casa calle del Pozo de la Ventanilla; S. Clara Diaz, y N. la Ventanilla: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 92. Eugenia Gonzalo.—Tierra de tres fanegas de cuarta clase en Garabito: N. Victor Ruiz, y P. Pedro Diaz: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 600.

Núm. 100. Sotero Lluste.—Viña en

Fuente de la Teja, de una aranzada: S. José Junco; M. el arroyo: líquido imponible 17 pesetas; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 109. Zacarias Iglesias.—Casa calle de Cantarranas: N. Eustaquio Paris, y P. el mismo: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 112. Gregorio Iglesias.—Casa calle de Mercuriales: S. Pedro Frutos; M. la calle: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 122. Juan de José.—Tierra de dos fanegas seis celemines de segunda en los Tres Caminos: N. Fausto Morena; P. la carretera: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 141. José María Lopez (menor).—Viña de 100 cepas en Valdecarro: N. Leandro Pascual; M. José Sanz: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 159. Pascual Moreno.—Casa calle del Embudo: S. y P. Pedro Sanz: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 164. Raimundo Martin.—Viña en Valdearenas: S. Francisco Frutos; M. Pedro Rodriguez: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 167. Dionisio Morena.—Tierra de una fanega de primera en las Eras: M. Fausto Morena; P. las eras: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 181. Crisanta Martin.—Viña en Cerro-Santo, de 200 cepas: M. Vicente Aguado; N. Simon Vazquez: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 182. Manuel Morena Sebastian.—Tierra de una fanega y seis celemines de primera en las Dehesillas, de tercera: S. Francisco Gonzalo; M. Cesáreo Morena: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Núm. 185. Manuel Mingo Yuste.—Casa calle del Embudo: S. dicha calle, N. Antonio Frutos: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 199. Gregorio Moreno.—Casa calle del Embudo: S. y N. la calle: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 204. Eleuterio Moreno.—Una fanega seis celemines de segunda en el Valle: S. carretera de Birgos; N. vecinos de Pedraza: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 220. Lucio Mingo.—Viña de 200 cepas en arroyo Morenillo: S. Anastasio Sanz; P. el arroyo: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 223. Antonio Mingo Moreno.—Viña de 300 cepas en Chaparros: S. Vicente Nieto, y P. Mariano Gonzalo: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 231. Manuel Nieto.—Viña de 300 cepas camino del Rodeo: N. el camino, y P.

Joaquin Gonzalez: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 284. Saturnino Pascual.—Casa calle de Canales: N. Dámaso Pascual, y M. la calle: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 288. Lucas Puente.—Casa calle de Santa María: S. Benito Frutos, y M. la calle: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 290. Deogracias Pascual.—Casa calle de Remolino: S. la calle, y P. Eustaquio Bartolomé: líquido imponible 27 pesetas; capitalizada en 675.

Núm. 294. Petra Ruiz.—Viña de 400 cepas en Dehesa de Abajo: S. Fausto Morena, y M. tierra de Villa: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 317. Eugenio Sebastian.—Una cerca de seis celemines de primera en Bajaronero: N. Victor Garcia, y M. las cuevas: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 331. Pedro Valle Neira.—Casa calle de Cantarranas: N. Apolinaria Ebrero, y P. la calle: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 341. Francisca Valle.—Casa calle del Embudo: S. la calle, y P. Pantaleon de Frutos: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 343. Martina Valle.—Tierra de una fanega de primera en Perillan: linda con otra de Baltasar Fuente: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 348. Trifon Alonso.—Viña en la Tabla, de 150 cepas: líquido imponible 4 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 351. Ignacio Asenjo.—Viña de seis celemines de segunda en la Tabla: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Núm. 357. Fructuoso Blasco.—Viña en Espesar, 400 cepas: M. Cipriano Rubio; S. el arroyo: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 390. Laureano Garcia.—Viña en Valdearenas, 400 cepas: líquido imponible 4 pesetas; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 394. Benito Gonzalez.—Viña de 300 cepas en Portillo de la Zorra: M. Evaristo Candelas; S. Nicomedes Diaz: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 425. Antonio Martin.—Tierra en Valdeconejos, cinco fanegas de tercera: con Simon Vazquez: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 434. Isidoro Martin.—Viña de 600 cepas en Suertes nuevas: P. la Vereda; N. Baldomero de Lama: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 433. Siro Moreno.—Tierra seis celemines de primera en la Casilla; S. Romana Sebastian; M. el arroyo: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 445. Saturnino Nicolás.—Casa calle de la Lobera: S. Alejandra Ortega, y M. dicha calle: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 451. Pedro Pelayo.—Una bodega en la Cuesta: M. Mariano Moreno, y N. Jacoba Gonzalez: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 459. Leon Rojo.—Tierra de dos fanegas de tercera en San Roque: S. Mariano Mingo, y P. el mismo: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Núm. 475. Anastasio Sanz.—Tierra de dos fanegas de tercera en el camino de los Coches: M. el camino, y S. Venancio Martin: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 395. Julian Gonzalez.—Viña en arroyo de Valdearenas, de 100 cepas: S. Polonia Diaz, y N. el arroyo: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por si alguien quisiera interesarse, y a los deudores que puedan satisfacer sus cuotas y recargos antes de verificarse dicho remate, arrojándose las posturas a lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

El Molar 23 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Estéban Ortega.—El Comisionado, Francisco Ramirez.

D. Luciano Tova, Cobrador de contribuciones de la jurisdicción municipal de Robregordo.

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal del mismo se ha acordado la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas a los contribuyentes deudores por territorial del año económico de 1875 a 76, y de todos los demas años que resultaren hallarse en descubierta hasta la celebracion del remate, según la circular de la Administración económica de 25 de Agosto último.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 14 del próximo Enero, hora de las diez a doce de su mañana, en el sitio de costumbre, ante dicha autoridad; cuyas fincas, según la tasacion que se les ha dado a partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 10 de orden. Gabriel Gonzalez.—Una tierra al sitio de las Navas del Cubillo, de haber una fanega de tercera, equivalente a 31 áreas 5 centiáreas; linda al Saliente con Eustaquio del Pozo; Mediodía Baltasar Martin, Poniente y Norte terreno del comun: líquido imponible 21 pesetas 66 céntimos; capitalizada en 722 pesetas.

Núm. 28. Feliciano Martin.—Una tierra al sitio llamado la Quemada, de haber tres



fanegas de secano, equivalentes á 93 áreas 15 centiáreas: linda con Faustino Gutierrez al Saliente; Norte con tierra de Baltasar Ramirez; Poniente Melchora Arribas, y Mediodía Luciano Ayuso: liquido imponible 37 pesetas; capitalizada en 1.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 39. Victor Roldan.—Una tierra: el sitio nombrado Tras la Cabeza, de haber seis celemines de tercera, equivalentes á 15 áreas 59 centiáreas: linda con tierra de Juan Arias y otros: liquido imponible 4 pesetas 62 céntimos; capitalizada en 154.

Núm. 47. Francisco Arribas.—Una tierra en el Rodeo, de haber tres celemines de segunda calidad: linda al Saliente tierra de herederos de Ignacio Sanz; Mediodía otra de Santiago Gutierrez; Poniente otra de Victoriano Martin, y Norte otra de Matias Gonzalez: liquido imponible 9 pesetas 40 céntimos; capitalizada en 313 pesetas 33 céntimos.

Núm. 50. Francisco Aliende.—Una tierra en Tras la Cabeza, de haber un celemin de segunda: linda con tierra de Valentin Arribas y otros: liquido imponible 78 céntimos; capitalizada en 26 pesetas.

Núm. 54. Melchora Arribas.—Una casa en la calle de las Eras, núm. 8: linda por el frente con dicha calle, y por la espalda con la de la Iglesia: liquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 55. Luciano Ayuso.—Una tierra en Cercas del Maíllo, cabe seis celemines de tercera: linda al Saliente con tierra de Feliciano Martin y otros: liquido imponible 3 pesetas 10 céntimos; capitalizada en 103 pesetas 33 céntimos.

Núm. 56. Julian Arias.—Una tierra en Majahondillo, cabe una fanega de tercera: linda al Saliente el arroyo; Mediodía terreno comun; Poniente tierra de Francisco Gutierrez, y Norte otra de Saturnino Jimenez: liquido imponible 6 pesetas 16 céntimos; capitalizada en 205 pesetas 33 céntimos.

Núm. 57. Valentin Arribas.—Un prado llamado el Huerto Suelo, de haber un celemin de segunda: linda al Saliente tierra de José Martin; Mediodía Calleja; Poniente y Norte tierra de Pedro Moreno: liquido imponible 1 peseta 60 céntimos; capitalizado en 53 pesetas 33 céntimos.

Núm. 61. Herederos de Julian Rozada.—Una tierra en Tras de la Cerca, cabe dos celemines de segunda: linda con tierra de Cayo Gonzalez y otros: liquido imponible 1 peseta 6 céntimos; capitalizada en 35 pesetas 33 céntimos.

Núm. 62. Herederos de Sebastian Rozada.—Una tierra en las Navas del Cubillo, de haber tres celemines de tercera: linda al Saliente tierra de Antonio Arias; Mediodía con otra de Santiago Gutierrez; Poniente calleja de las Navas, y Norte tierra de Paula Gutierrez: liquido imponible 9 pesetas 61 céntimos; capitalizada en 320 pesetas 33 céntimos.

Núm. 65. Celestino Delicado.—Una casa en la calle de la Sombra, núm. 8: linda por el frente con dicha calle, y por la espalda con casa de Marcelino del Pozo: liquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 475.

Núm. 68. Alejo Gutierrez.—Una casa calle de la Fuente, núm. 10: linda por el frente la calle expresada, y por la espalda casa de Pedro Moreno: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 69. Benito Jimenez.—Una tierra en Previsoso, de haber dos celemines de tercera: linda con tierra de Faustino Gutierrez y otros: liquido imponible 1 peseta 5 céntimos; capitalizada en 35 pesetas.

Núm. 70. Bernardino Jimenez.—Una tierra en Majaveran, de haber tres celemines de tercera: linda con tierra de Celestino Delicado: liquido imponible 1 peseta 60 céntimos; capitalizada en 53 pesetas 33 céntimos.

Núm. 74. Julian Gonzalez.—Una casa en la calle Real, núm. 18: linda por el frente con dicha calle, y por la espalda con casa de Juan de Arribas: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 77. Florentino Gonzalez.—Una

tierra en los prados del Raso, de haber cuatro celemines de tercera: linda al Saliente con prado de Pablo Moreno; Mediodía tierra de Vicente Perez; Poniente linar de San Roque, y Norte con la calleja de las Fuentes: liquido imponible 7 pesetas 46 céntimos; capitalizada en 248 pesetas 66 céntimos.

Núm. 78. Faustino Gutierrez.—Una casa en la calle Real, núm. 28: linda por el frente la calle, y por la espalda con pajaro de Ezequiel Gonzalez: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 85. Eusebio Gutierrez.—Una casa en la calle Real, núm. 63: linda por el frente dicha calle, y por la espalda con un callejon: liquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 475.

Núm. 101. Herederos de Leon Jimenez.—Una casa calle de los Balagares, núm. 11: linda por el frente dicha calle, y por la espalda con casa de Francisco Montoya: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 97. Juan Jimenez.—Una tierra en el Pié, de haber cuatro celemines de tercera: linda al Saliente la vereda del Reajo, y demas aires se ignora: liquido imponible 2 pesetas 7 céntimos; capitalizada en 69 pesetas.

Núm. 98. Manuel Gonzalez Sanz.—Un prado en los Rubiales, de haber un celemin de segunda: linda al Saliente prado de Antonia Arias, y Poniente y Norte calleja del Rodeo: liquido imponible 1 peseta 5 céntimos; capitalizada en 35 pesetas.

Núm. 96. Herederos de Leon Gutierrez.—Una casa en la calle Real, núm. 10: linda por el frente la calle, y por la espalda casa de Juan de Arribas: liquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 225.

Núm. 102. Manuel Jimenez.—Una casa calle Real, núm. 54: linda por el frente dicha calle, y por la espalda con calle de los Cuellos: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 103. Herederos de Manuel Gonzalez Gutierrez.—Una casa en la calle de las Eras, núm. 10: linda por el frente dicha calle, y por la espalda con un callejon: liquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 104. Matias Gonzalez.—Una tierra en Huertas Terneras, de haber un celemin de segunda calidad: linda al Saliente con tierra de Juan Agustin; Mediodía otra de Ignacio Garcia; Poniente otra de Valentin Martin, y Norte otra de Leona Sanz: liquido imponible 3 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 108 pesetas 33 céntimos.

Núm. 109. Eladio Gonzalez.—Una casa calle de la Cruz, núm. 10: linda por el frente dicha calle; por la espalda casa de Bernardino Gutierrez: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 112. Saturnino Jimenez.—Una casa en la calle de la Cruz, núm. 19: linda por el frente la calle expresada, y por la espalda posesion del mismo: liquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 475.

Núm. 115. Canuto Gonzalez.—Un pajaro en la calle de los Bolos, núm. 4: linda por el frente la calle, y por la espalda con la fragua: liquido imponible 10 pesetas; capitalizado en 250.

Núm. 116. Juan Gonzalez.—Una tierra en los Mojones, cabe un celemin de segunda: linda al Saliente tierra de Santiago Gutierrez; Mediodía otra de Francisco Gonzalez; Poniente y Norte otra de Julian Moreno: liquido imponible 4 pesetas 10 céntimos; capitalizada en 136 pesetas 66 céntimos.

Núm. 122. Brigida Gutierrez.—Una tierra en los Prados de Barrunta, de haber un celemin de tercera: linda con tierra de herederos de Mariano Cerezo y otros: liquido imponible 1 peseta 10 céntimos; capitalizada en 38 pesetas 66 céntimos.

Núm. 129. Herederos de Agustin del Pozo.—Una tierra en las Huertas Viejas, de haber dos celemines de segunda calidad: linda con tierra de Valentin Martin y otros: liquido imponible 6 pesetas 28 céntimos; capitalizada en 209 pesetas 33 céntimos.

Núm. 133. Herederos de Vicente Jimenez.—Un prado en las Masiegas, de haber tres celemines de tercera: linda al Saliente con tierra de Tiburcio del Pozo; Mediodía otra de Baldomero Moreno; Poniente calleja, y Norte tierra de Francisco Gutierrez: liquido imponible 3 pesetas 10 céntimos; capitalizado en 103 pesetas 33 céntimos.

Núm. 134. Herederos de Rosa Sanz.—Una tierra de haber tres celemines de tercera: linda al Saliente tierra de Esteban Sanz; Mediodía calleja; Poniente carretera, y Norte tierra de Nicolas Ramirez: liquido imponible 9 pesetas 44 céntimos; capitalizada en 314 pesetas 66 céntimos.

Núm. 135. Herederos de Antonio Gutierrez.—Media casa en la calle Real, núm. 73: linda por el frente con dicha calle, y por la espalda con casa de Andrés Ramirez: liquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 225.

Núm. 137. Rufino Lara.—Una tierra en los Cercones, de haber un celemin de tercera: linda con tierra de Saturnino Jimenez y otros: liquido imponible 6 pesetas 32 céntimos; capitalizada en 210 pesetas 66 céntimos.

Núm. 138. Domingo Lopez.—Una tierra en los Rebollares, de haber dos celemines de tercera, que linda con tierra de Felipe Ramirez: liquido imponible 6 pesetas 42 céntimos; capitalizada en 214 pesetas.

Núm. 141. Angel Moreno.—Una tierra en las Pasaderas, de haber tres celemines de tercera: linda al Saliente tierra de Francisco Gutierrez, y demas aires se ignora: liquido imponible 1 peseta 60 céntimos; capitalizada en 53 pesetas 33 céntimos.

Núm. 147. Lorenzo Martin.—Una casa calle de la Cruz, núm. 4: linda por el frente con dicha calle, y por la espalda con casa de Eugenio Gutierrez: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 152. Hermógenes Martin.—Una tierra en las Carboneras, de haber de cuatro celemines de segunda: linda con tierra de Francisco Sinis: liquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 157. José Martin Yangües.—Una casa en la calle Real, núm. 81: linda por el frente la calle, y por la espalda casa de Andrea Gonzalez: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 161. Felipe Moreno Pozo.—Una casa en la calle Real, núm. 50: linda por el frente la calle, y por la espalda la de los Bolos: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 163. Julian Moreno Sanz.—Una casa en la calle de las Eras: linda al frente la calle, y por la espalda la de la Iglesia: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 166. Julian Martin Cerezo.—Una casa en la calle de las Eras, núm. 10: linda por el frente la calle expresada, y por la espalda la de la Iglesia: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 167. Timoteo Moreno.—Una tierra en las Vegas, de haber de tres celemines de segunda: linda al Saliente camino de la Fuente; Mediodía tierra de Eusebio Martin; Poniente camino de las Vegas, y Norte tierra Francisco Sinis: liquido imponible 9 pesetas 58 céntimos capitalizada en 319 pesetas 33 céntimos.

Núm. 168. Pedro Moreno.—Una casa en la calle de las Eras, núm. 2: linda por el frente la calle, y por la espalda casa de herederos de Tomás Gutierrez: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 170. Saturnino Martin.—Una suerte de prado en los Palancares, de haber tres celemines de tercera: linda al Saliente tierra de Celestino Delicado; Mediodía otra de Julian Rozada; Poniente otra de Santiago Gutierrez, y Norte dicho Julian: liquido imponible 2 pesetas 10 céntimos; capitalizada en 70 pesetas.

Núm. 173. José Martin Cerezo.—Un linar en los Serranos, cabe cuatro celemines de segunda: linda al Saliente Eusebio Martin, y Poniente Manuel Gutierrez: liquido imponible 10 pesetas; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 174. Pedro Martin.—Una tierra en las Porteras, de haber cinco celemines de segunda: linda al Saliente tierra de Pedro Perez, y Poniente Manuel Moreno Sanz: liquido imponible 3 pesetas 85 céntimos; capitalizada en 128 pesetas 33 céntimos.

Núm. 181. Teresa Pozo.—Un prado en el Raso, de haber dos celemines de tercera: linda al Saliente Esteban Sanz, y Poniente otra de Antonio Linage: liquido imponible 3 pesetas 60 céntimos; capitalizado en 120 pesetas.

Núm. 182. Juan Perez.—Una tierra en la cerca de la Lopa, cabe tres celemines de segunda: linda al Saliente Juan Moreno, y Poniente camino Real: liquido imponible 9 pesetas 63 céntimos; capitalizada en 321 pesetas.

Núm. 183. Hilario Pozo.—Una tierra en la cerca de la Capellanía, de haber seis celemines: linda al Saliente tierra de Saturnino Gonzalez, y Poniente Julian Martin Cerezo: liquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 185. Pedro Perez Arias.—Una tierra en Tras de la Cabeza, de haber dos celemines de segunda calidad: linda al Saliente tierras de Félix Ramirez, y demas aires se ignora: liquido imponible 1 peseta 53 céntimos; capitalizada en 51 pesetas.

Núm. 186. Felipe Pozo (menor).—Una casa en la calle Real, núm. 71: linda por el frente dicha calle, y por la espalda casa de Gregorio Arias: liquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 188. Joséfa Pozo Jimenez.—Un linar en las Colmenas, cabe cuatro celemines de segunda: linda al Saliente calleja del Rodeo, y al Poniente tierra de Felipe Garcia: liquido imponible 12 pesetas 58 céntimos; capitalizada en 419 pesetas 33 céntimos.

Núm. 189. Vicente Perez.—Una tierra en las Carcarboneras, de haber un celemin de tercera: linda con tierra de Hilario Pozo y otros: liquido imponible 3 pesetas 14 céntimos; capitalizada en 101 pesetas 33 céntimos.

Núm. 190. Marcelino Pozo.—Una casa en la calle Real, núm. 55: linda por el frente dicha calle, y por la espalda tierra de Santiago Gutierrez: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 197. Felipe Ramirez.—Una casa en la calle de la Cruz, núm. 10: linda por el frente dicha calle, y por la espalda calle de Serrano: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 200. Manuel Ramirez.—Un prado en las Carboneras, de haber un celemin de segunda: linda al Saliente la calleja de los Cercones, y Poniente otra de Hermógenes Martin: liquido imponible 2 pesetas 9 céntimos; capitalizado en 69 pesetas 66 céntimos.

Núm. 202. Felipe Sanz.—Una tierra en las Porteras, de haber tres celemines de tercera: linda al Saliente término del Comun, y Poniente tierra de Pedro Martin: liquido imponible 1 peseta 50 céntimos; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 205. Antonio Sanz.—Una casa en la calle de las Eras, núm. 12: linda por el frente la calle, y por la espalda la de la Iglesia: liquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 207. Bonifacio Sanz.—Una casa en la calle Real, núm. 60: linda por el frente la calle, y por la espalda calle de los Bolos: liquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 475.

Núm. 209. Hermenegildo Sanz.—Una tierra en las Matillas, cabe cuatro celemines de primera: linda con tierra de Simon Sanz y otros: liquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Núm. 210. Esteban Sanz.—Un pajaro en la calle Real, núm. 70, que linda por el frente la calle, y por la espalda casa de Marcos Sanz Moral: liquido imponible 10 pesetas; capitalizado en 250.

Núm. 213. Francisco Sanz Arias.—Una tierra en Tras la Cabeza, cabe un celemin de tercera calidad: linda al Saliente camino Real; Mediodía tierra de Gregorio Gonzalez; Poniente otra de Ezequiel Sanz, y Norte la ve-



reda: líquido imponible 52 céntimos; capitalizada en 17 pesetas 33 céntimos.

Núm. 215. Ignacio Sanz.—Una casa en la calle Real, núm. 28: linda por el frente la calle expresada, y por la espalda la de la Fuente: líquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 475.

Núm. 216. Angela Sanz.—Una casa en la calle Real, núm. 6: linda por el frente la calle, y por la espalda calle de la Sombra: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 217. Leoncio Sanz de la Plaza.—Una tierra en las Vegas, cabe dos celemines de segunda clase; linda al Saliente tierra de Julian Martín; Mediodía otra de Tiburcio Sanz; Poniente reguera de Cóncejo, y Norte tierra de Juan del Pozo: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Núm. 218. Simon Sanz.—Una tierra en el Pic, cabe tres celemines de tercera: linda con tierra de Hermenegildo Sanz y otros: líquido imponible 1 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 225. Márcos Sanz Moral.—Una casa en la calle Real, núm. 86: linda por el frente dicha calle, y por la espalda calle del Gato: líquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 475.

Núm. 231. Gregorio Gonzalez.—Una casa en la calle de la Iglesia, núm. 6: linda por el frente dicha calle, y por la espalda casa de Julian Rozada Perez: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Núm. 233. Manuel Villas.—Una casa en la calle Real, núm. 1: linda por el frente dicha calle, y por la espalda casa de Simon Sanz: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en la adquisición de las fincas anunciadas y por si los interesados desean desempeñarlas, lo cual podrán verificar abonando antes del remate el débito y costas causadas; advirtiéndose á la vez que son admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Robregordo 24 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal, Juan de Arribas.—Por su mandado, el Cobrador Comisionado, Luciano Tova.

## Administracion Central.

### Direccion general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco de hilo necesario para la impresion de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería.

1.ª La Hacienda contrata el surtido de 42.000 resmas de papel blanco de hilo para la impresion de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre último.

2.ª El papel deberá elaborarse ó estar elaborado en las fábricas del Reino; ser igual ó mejor en pasta, blancura y encolado al de la muestra firmada que está de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los decosteras.

3.ª La elaboracion de dicho papel estará hecha á mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

4.ª Cada resma tendrá de peso por lo ménos cinco kilogramos 600 gramos.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demas condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demas fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

5.ª El pliego tendrá la dimension de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho, debiendo entregarse en la Fábrica del Sello doblado por la mitad. Será desechada toda resma que no tenga las referidas dimensiones, ó que exceda de ellas.

6.ª El contratista estará obligado á entregar en la referida Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado; y luégo que se haya reconocido y declarado admisible, se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado, sin que pueda recoger el contratista las cuérdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos efectos.

7.ª El contratista deberá terminar la entrega de las 42.000 resmas de papel en la Fábrica del Sello precisamente dentro de 90 dias, á contar desde el en que se le comunique haberle sido adjudicado definitivamente el servicio.

8.ª A las entregas del papel acompañará el contratista una factura ó relacion del número de resmas que presente, expresando en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel.

En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello que se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Contribuciones para que se autorice el reconocimiento, y por si estimo oportuno nombrar uno ó más empleados de la misma que concurren á presenciarlo.

9.ª Recibida la órden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel, á presencia del contratista ó persona que en debida forma le represente, por el Jefe de la Fábrica del Sello, el Contador, Guarda-almacen del blanco, y el Ingeniero inspector de labores.

Este reconocimiento se hará entresacando de cada uno de los fardos presentados el número de resmas que prudencialmente se conceptúen precisas, pesándolas, midiendo los pliegos y comparándolos con la muestra que estará de manifiesto. El resultado del reconocimiento se consignará en acta numerada que suscribirán los reconocedores; los cuales, bajo su exclusiva responsabilidad, admitirán ó desecharán las resmas que estimen conveniente, expresando en el acta el número y marca de las desechadas, de las admitidas y las razones en que se funden para su clasificacion. De dicha acta se remitirá copia certificada á la Direccion de Contribuciones en el mismo dia en que termine el reconocimiento. Los que se verifiquen sin estos requisitos, ó sin los expresados en la condicion anterior, se considerarán nulos y sin ningun valor.

10. Si el contratista no se conforma con el resultado del primer reconocimiento, lo cual se hará constar en el acta, la Direccion general de Contribuciones dispondrá un segundo por tres personas que designe.

Si con el de este no se conformase aquel tampoco, acordará la Direccion un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Direccion, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion económica. Las personas que hayan practicado los dos primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar sus decisiones.

11. De los segundos y terceros reconocimientos se levantarán tambien las oportunas actas, de que se remitirán copias certificadas á la Direccion, uniéndolas del tercero muestra autorizada y por duplicado de cada una de las marcas del papel reconocido.

Si en el tercer reconocimiento se considerasen de recibo algunas resmas desechadas en los dos anteriores, la Direccion, con presencia de las muestras, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

12. Las resmas declaradas admisibles, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, se considerarán desde luégo de recibo; pero no lo serán en definitiva sin órden de la Direccion.

13. Recibida en la Fábrica del Sello

la órden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificacion en papel de oficio, que se remitirá á la expresada Direccion, en que conste el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato. De esta certificacion pasará el Jefe de la Fábrica copia en igual papel á la Intervencion general de la Administracion del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel del sello 11 satisfecho por el mismo para que pueda reclamar el pago de su importe.

14. El papel que se deseché en los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la entrega, reconocimiento y recibo del papel en los almacenes de la Fábrica del Sello.

16. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que ha de tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrirse las resmas, los cuales le serán devueltos.

17. Si el contratista demorase la entrega definitiva de las 42.000 resmas de papel más de 15 dias de los 90 que determina la condicion 7.ª, la cantidad que falte se adquirirá por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el mencionado contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refiere la condicion precedente, se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde que se le requiera al pago.

Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la vía de apremio.

19. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

20. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total por que le haya sido adjudicado, ó en su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto último, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pasará á la de la Caja.

21. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta; siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar el justificante del pago en el acto de entregar la mencionada copia en la Direccion general de Contribuciones.

22. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demas condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instrucion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la mencionada instrucion de 15 de Setiembre de 1852.

24. Los pagos del papel se verificarán al contratista dentro del mes siguiente al en que haga las entregas por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid, previa liquidacion de la Fábrica Nacional del Sello aprobada por la Direccion general de Contribuciones, y en virtud de órden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interes al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificacion de entrega del papel, y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Direccion general de Contribuciones.

25. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la vía contencioso-administrativa.

26. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 10 de Febrero próximo, de dos á dos y media de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia del Notario público.

27. Desde la hora de las dos hasta las dos y media del expresado dia se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el órden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma, con objeto de poder tomar parte en la subasta, la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores, á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto último.

28. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos y media en punto de la tarde, segun el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

29. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

30. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno; consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas



ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad.

32. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 42.000 resmas de papel objeto de esta subasta.

33. Se consideran como parte integrante de este pliego para los resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisición de 42.000 resmas de papel blanco para imprimir las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, necesarias á fin de llevar á efecto la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, se comprometo á entregar las referidas 42.000 resmas en la Fábrica Nacional del Sello al precio siguiente:

Cada resma de la clase, peso y dimensiones que expresa el mencionado pliego de condiciones, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—Gisbert.

28 de Diciembre de 1876.—S. M. aprueba el presente pliego de condiciones.—BARZANALLANA.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Buenavista.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 29 de Noviembre de 1876, el Sr. D. Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte; habiendo visto estos autos, seguidos entre partes, de la una el Sr. D. Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre y con poder bastante de la Comisión de acreedores que representa los derechos é intereses de la testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo y de la extinguida Sociedad comanditaria que ha girado bajo la razón social de *Sobrinos de Lopez Mollinedo*; y de la otra los estrados de este Juzgado en rebeldía de la Congregación de Nuestra Señora de Gracia y Socorro, sita en la iglesia de San Juan, y de los herederos del Presbítero D. Angel Col y Miguel, sobre liberación de las cargas de dos censos que gravan la casa calle de la Magdalena de esta corte, señalada con el núm. 3 antiguo, 8 moderno, de la manzana 9 del tercer cuartel hipotecario; y

1.º Resultando que por escritura que en 1.º de Febrero de 1856 se otorgó ante el Escribano de número de esta villa D. Juan Francisco Morcillo, de la que se tomó razón en la Contaduría de hipotecas el día 6 del mismo mes y año, Don Diego Borrajo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, vendió y traspasó á D. Alejandro Lopez, conforme á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, la casa sita en esta capital y su calle de la Cabeza, señalada por la primera con el núm. 8 nuevo y con el 11 por la segunda, y toda ella con el 3 antiguo de la manzana 9, constante de 5.359 piés superficiales, la cual perteneció á la Inclusa de esta villa y estaba gravada con un capital de 8.000 rs. al 3 por 100 por la carga de dos faroles, y con otro censual de 58.000 rs. y réditos de 2 y

medio por 100, perteneciente en aquella fecha á Doña Irene y Doña Dolores Bustillos, vecinas de esta corte;

2.º Resultando que la mencionada casa pertenece hoy y se halla inscrita en el Registro de la propiedad de esta villa á nombre del Sr. D. Gregorio Lopez Mollinedo, como comprendida en los bienes relictos por fallecimiento del Sr. D. Alejandro Lopez, su padre, de quien aquel se instituyó heredero universal en virtud de poder para testar que le confirió según escrituras otorgadas en esta corte ante el Escribano de número D. Ignacio Palomar en 25 de Junio y 23 de Julio de 1859, de las que se tomó razón en el citado Registro en 1.º de Agosto siguiente; todo lo cual consta por certificación expedida en 27 de Abril de 1865 por D. Cayetano García, Registrador de la propiedad de esta corte;

3.º Resultando que la relacionada casa de la calle de la Magdalena, señalada en la actualidad con el núm. 8 moderno, aparece además gravada con dos censos, el uno de 85.800 rs. de capital y 2.145 réditos al año, impuesto sobre la repartida casa y otra sita en Carabanchel Bajo, por D. Antonio Ventura Montenegro, en favor de la Congregación de Nuestra Señora de Gracia y Socorro establecida en la iglesia de San Juan, como pertenecientes á diferentes memorias y fundaciones, por escritura otorgada en esta villa á 15 de Marzo de 1775 ante Don Miguel Tomás París, de la que se tomó razón en 24 del mismo; y el otro de 80.000 reales de principal y 2.400 de réditos, impuesto por el Colegio de niñas expósitas de Nuestra Señora de la Paz en favor del Presbítero D. Angel Col y Miguel en escritura otorgada en esta capital á 15 de Octubre de 1797 ante D. Manuel Isidro del Campo, Escribano de provincia, habiéndose tomado razón de ella en 29 del mismo mes y año; cuya existencia certificó D. Fernando Rodríguez, actual Registrador de la propiedad de esta villa con fecha 30 de Agosto de 1875;

4.º Resultando que en 21 de Diciembre del año pasado de 1875 el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre de la comisión de acreedores que representa los derechos é intereses de la testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo y de la extinguida Sociedad comanditaria *Sobrinos de Lopez Mollinedo*, interpuso demanda civil ordinaria, en la que consignó como hechos los que se enumeran en los anteriores resultandos; añadiendo que hace más de 30 años que los dueños de los dos mencionados censos de 80.000 y 85.800 rs. no han solicitado el pago de las pensiones censuales ni pedido el reconocimiento de los mismos censos, por lo que, y en virtud de los fundamentos de derecho que alegó, pidió que en su día se acordase la liberación de las cargas que constituyen los expresados censos y la expedición de mandamiento al Registro de la propiedad de esta capital para la debida cancelación de aquellos gravámenes;

5.º Resultando que admitida la demanda y emplazados por medio de edictos en la forma prevenida en los artículos 231 y 232 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la Congregación de Nuestra Señora de Gracia y Socorro y los herederos del Presbítero D. Angel Col y Miguel, habiendo transcurrido los términos del emplazamiento sin que compareciesen los demandados, y acusada la rebeldía, se dió por contestada la demanda y se siguieron los autos en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las notificaciones sucesivas;

6.º Resultando que recibido el pleito á prueba, se ha acreditado por certificación del Secretario de la Comisión especial de evaluación y repartimiento del cupo de contribución territorial de esta villa y su término, que de las relaciones presentadas á dicha Comisión, relativas á la casa núm. 8 moderno de la calle de la Magdalena, no consta que tenga dicha casa más carga que un censo de 58.000 reales al 2 y medio por 100 á favor del mayorazgo fundado por D. Gaspar Bustillo y Doña María de la Concha;

7.º Resultando que se ha comprobado igualmente por certificación de la Admi-

nistración económica de esta provincia, que en ninguna de las Secciones de dicha Administración existen antecedentes referentes á los dos censos objeto de la demanda, y que tampoco se ha satisfecho por la Caja de caudales de la misma cantidad alguna por réditos de dichos censos;

8.º Resultando que el Director de la Inclusa, Colegio de la Paz y Maternidad en oficio de 12 del corriente, traído al pleito en virtud de auto para mejor proveer, manifiesta que registrados antecedentes y consultados los libros de dicho Establecimiento no aparece que se hayan satisfecho por la Caja del mismo otros réditos censuales que los correspondientes al censo de 58.000 rs. de que antes se ha hecho mérito;

1.º Considerando que á falta de leyes aplicables á la decisión de los pleitos, en concepto de doctrina legal, la establecida por el Tribunal Supremo de Justicia de una manera constante y uniforme en reiterados fallos que resuelvan cuestiones legales de idéntica especie;

2.º Considerando que por hallarse consignada con estos requisitos en las sentencias de dicho Supremo Tribunal de 24 de Enero y 9 de Marzo de 1863, es doctrina legal admitida la de que los censos se extinguen por la prescripción establecida en la ley 63 de Toro para las acciones mixtas de reales y personales, ó sea por el período de 30 años;

3.º Considerando que por las pruebas practicadas á instancia de la parte actora, y especialmente por el oficio que se ha traído á los autos para mejor proveer, autorizado por el Director del Colegio de la Paz vulgo Inclusa de esta corte, se ha probado que por razón de los expresados censos no se ha hecho ninguna reclamación á las personas que desde 1845 han sucedido en el dominio y propiedad de la casa núm. 8 moderno de la calle de la Magdalena, siendo por tanto evidente que ha transcurrido más tiempo que el señalado para la prescripción de las acciones mixtas de reales y personales en dicha ley, que se halla recopilada en la 5.ª, tit. 8.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación;

Vistas las expresadas leyes y sentencias del Supremo Tribunal de Justicia;

Fallo que debo declarar y declaro prescritos y extinguidos el capital censual de 85.800 rs., con réditos de 2.145 al año, que sobre la casa núm. 3 antiguo, 8 moderno, de la calle de la Magdalena, correspondiente á la manzana 9.ª, comprendida en el tercer cuartel hipotecario de esta villa, y sobre otra sita en el pueblo de Carabanchel impuso D. Antonio Ventura Montenegro en favor de la Congregación de Nuestra Señora de Gracia y Socorro, establecida en la iglesia de San Juan, por escritura que autorizó en 15 de Marzo de 1775 D. Miguel Tomás París; y el de 80.000 rs. de principal, con réditos de 2.400 rs. anuales que sobre la misma finca situó el Colegio de niñas expósitas de Nuestra Señora de la Paz en favor del Presbítero D. Angel Col y Miguel en escritura otorgada ante D. Manuel Isidro del Campo en 15 de Octubre de 1797; y liberada la referida casa de dichos gravámenes censuales, y á fin de que la extinción de los relacionados gravámenes se anote debidamente en el Registro particular de la mencionada casa, expídase el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de esta capital, en los que se insertará esta sentencia, la cual, además de notificarse en los estrados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos* de esta villa y en el *BOLETIN* de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.190 de la misma ley.

Así por esta mi sentencia definitiva, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Bahía de Urrutia.

Publicación.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Don Luis Bahía de Urrutia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid

á 29 de Noviembre de 1876, de que doy fe.—Lorenzo Sancho.»

Y para que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales, pongo la presente que firmo en Madrid á 4 de Diciembre de 1876.—Lorenzo Sancho. 153—512

#### Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Hernandez Garcia, Alferez que dice ser de infantería, para que en el preciso término de 12 dias comparezca á declarar en causa criminal que se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ordeno á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del D. Pedro Hernandez, que viste uniforme de Alferez de infantería, es soltero, de unos 18 á 19 años de edad, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1876.—Nemesio Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

#### Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á D. Enrique Santoyo, que parece ha vivido en la calle de la Beneficencia, núm. 2, piso tercero de la izquierda, á fin de que dentro del término de quinto día se presente en este Juzgado á reconocer unos recibos falsos del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas presentados por dicho señor en la Administración económica de esta provincia para su canje en 1.º de Julio de este año.

Madrid 24 de Diciembre de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

#### Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de los cónyuges D. José Juan Martínez y Panies y Doña Rosalía Gassol y de Ortiz, naturales aquel de Reus y esta de Valls, de edad respectivamente de 66 y 64 años, que fallecieron el primero en Manresa el 18 de Diciembre de 1868 y la segunda en Barcelona el 18 de Junio de 1875; y se llama á los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, dentro del término de 30 dias; pues así lo tengo mandado á instancia de D. José Martínez Gassol, hijo de los mismos.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1877.—V.º B.º—Luis Rubio y Cadena.—Manuel Viejo. 152—44

## Administración Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Arganda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los dos remates anunciados para el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa Carrascal de estos Propios, excepto el tranzon Valdemarina, para 400 cabezas de ganado lanar, y hallándose autorizado el Ayuntamiento de esta villa, se ha señalado nueva subasta, bajo el tipo de 180 pesetas, para el día 20 del actual, en las Casas Consistoriales de la misma, á las doce de la mañana, con sujeción al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de referido Ayuntamiento.

Arganda 8 de Enero de 1877.—El Alcalde, Z. I. Granada.

MADRID: 1877.—Oficina tipográfica del Hospicio.